Boletín Nº 13.123-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señor Harboe, señora Allende, y señores De Urresti, Elizalde y Latorre, para eliminar la referencia a la exención de contribuciones.

Fundamentos

Nuestro país cambió el 18 de octubre de este año y retomó un camino que nadie imaginó que podría desembocar en un cambio constitucional. Este era un tema que parte de la ciudadanía venía levantando desde hace largo tiempo y que incluso se intentó plasmar durante el gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet, pero que finalmente no prosperó. Hoy la realidad, en cambio, es distinta. En efecto, si todo resulta según lo pactado en el denominado "Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución[1]", en abril de 2020 debiese tener lugar un plebiscito para que ciudadanas y ciudadanos se pronuncien soberanamente en esta línea, dando el primer paso para dejar sin efecto la Constitución de 1980.

Ahora bien, hay que recordar que la nueva constitución todavía no es una realidad, ya que nadie puede afirmar con certeza cuándo empezará a regir, por mucho que diversos sectores aclamen un raudo cambio. Por ello, es imprescindible comenzar desde ya a materializar ciertas enmiendas a la actual y de esta forma enviar ciertas señales que la ciudadanía está demandado en las calles desde hace más de cincuenta días.

En un contexto como el descrito se erige esta moción de reforma constitucional, cuya idea matriz consiste en eliminar un antiguo resabio que se arrastra desde la Constitución de 1925 y que actualmente la de 1980 recoge en la parte final del artículo 19 N° 6, inciso tercero.

En efecto, desde inicios del Siglo XX la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico ya consideraba a los "los templos y sus dependencias, destinadas al servicio de un culto" como exentos del pago de contribuciones. Posteriormente, la Comisión Ortúzar tuvo la oportunidad de modificar dicha redacción. Sin embargo, ellos optaron por mantenerla, probablemente porque aún la influencia de los distintos credos era muy fuerte.

Por otra parte, la redacción ha sido materia de controversias doctrinarias en relación con el pago de impuestos por parte de las confesiones e instituciones religiosas, en particular por el alcance del verbo "contribuciones". Para algunos, como José Luis

[1] Texto disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/revisa-acuerdo-la-creacion-una-nueva-constitucion/902104/

particular por el alcance del verbo "contribuciones". Para algunos, como José Luis Cea[2], "debe entenderse en su sentido más amplio y genérico, referido a toda clase de tributos, cargas o gravámenes reales". Otros, en cambio, como Miguel Ángel Fernández[3], son de la opinión de que "bajo la denominación de contribuciones, tiene que comprenderse en sentido lato, como sinónimo de tributos en los términos preceptuados en el artículo 19 N° 20 de la Carta Fundamental". Una postura más amplia que las anteriores la encarnan expertos tales como Jorge Precht[4], para quien la exención se refiere a "toda clase de contribuciones y no solo al impuesto territorial que es un tipo especial de contribución a los bienes raíces".

Sobre el particular, Humberto Nogueira precisa que "exención constitucional de toda clase de contribuciones dice relación tanto con la erección y la conservación de los templos y dependencias. Así la Ley N° 17.235, sobre Impuesto territorial, modificado por la Ley N° 20.033 de fecha 1° de julio de 2005, precisa que gozan de exención del 100% de dicho impuesto los templos y sus dependencias destinadas al servicio de un culto, como las habitaciones anexas ocupadas por los funcionarios del culto, siempre que no produzcan renta[5]"

Sin embargo, más allá de discusiones semánticas, una cuestión que resulta clara es que en 2018 el Servicio de Impuestos Internos contabilizó en 10.950[6] las propiedades sujetas a la referida exención constitucional de contribuciones, concentrándose mayoritariamente en Santiago (2.904) la mayor cantidad de beneficiados. Ello naturalmente se traduce en cuantiosas sumas de dinero -alrededor de US$ 20 millones al año- que el Fisco deja de percibir, máxime en una época donde se requiere de mayor recaudación tributaria con el objeto de que el Estado sea capaz de costear las reformas sociales.

POR LO TANTO,

Los Senadores que suscriben y demás adherentes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

[2] Citas extraídas de TORTORA ARAVENA, Hugo, "Bases constitucionales de la libertad de conciencia y culto en Chile", en: Revista de Derechos Fundamentales, N° 7 (2012), Universidad Viña del Mar, pp. 111.

[3] Ídem.

[4] Ibíd.

[5] NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno", lus et Praxis, Núm. 12-2 (2006).

[6] Disponible en: https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/actualidad/11-mil-terrenos-hay-en-chile-dedicados-al-credo-que-estan-exentos-de/2018-06-07/202158.html

Artículo único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Constitución Política de la República:

1. Para suprimir del artículo 19 número 6°, inciso tercero, la frase "Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones".